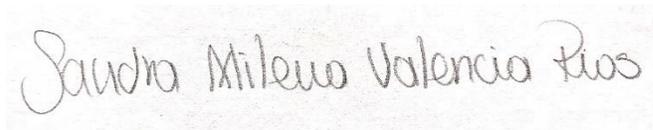


2022-357

CONSTANCIA: Manizales, febrero 1 de 2023. La deajo en el sentido que el término del cual disponía la apoderada de oficio del demandado, para dar respuesta a la demanda, venció el pasado 23 de enero, lo cual hizo con el escrito que antecede. Se notificó por correo electrónico el 13 de diciembre, quedando surtida el 16. Los diez días para contestar transcurrieron 19 de diciembre y 11 al 23 de enero de 2023. Del 20 de diciembre de 2022, al 10 de enero de 2023, no se contabilizan términos por vacancia judicial. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 151

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, dos de febrero de dos mil veintitrés.

Vencido como se encuentra el término de la contestación de la demanda en este proceso de **ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovido por **CRISANTO REYES DURÁN DURÁN y ROSA MARÍA DEL PILAR CASTIBLANCO RINCÓN**, quienes actúan a través de la Defensoría de Familia del I.C.B.F, en contra de **MIGUEL AUGUSTO DURÁN CASTIBLANCO**, se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para el día quince (15) de marzo de 2023 , a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m).

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Se tendrán en cuenta los siguientes documentos aportados:

- Registro civil de nacimiento de **MIGUEL AUGUSTO DURÁN CASTIBLANCO**, donde consta que es hijo de los demandantes, expedido en la Notaría Cuarta de esta ciudad. (folio 13 de la demanda)
- Certificados del **ADRES**, de los demandantes **CRISANTO REYES DURÁN DURÁN y ROSA MARÍA DEL PILAR CASTIBLANCO RINCÓN**, donde consta que se encuentran afiliados en salud en el régimen subsidiado. (Folios 19 y 21 de la demanda).
- Constancia de no acuerdo conciliatorio plasmada en acta del 5 de septiembre de 2022, realizada en la Comisaría Segunda de Familia de esta ciudad. (Folios 23 al 26 de la demanda).

Los documentos correspondientes a las cédulas de ciudadanía de los demandantes, no se apreciarán como prueba por no aportar al proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver el demandado **MIGUEL AUGUSTO DURÁN CASTIBLANCO**.

TESTIMONIAL

La parte demandante solicitó testimonios en el acápite de pruebas, pero no los relacionó.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La apoderada de oficio designada al demandado, dio respuesta al libelo, sin solicitar pruebas. Manifestó que no le fue posible localizar al accionado.

PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte que deben absolver los demandantes **CRISANTO REYES DURÁN DURÁN y ROSA MARÍA DEL PILAR CASTIBLANCO RINCÓN**.

Se dispone consultar en la página del **ADRES**, si el demandado figura como cotizante. Así mismo, a la Universidad Nacional de esta ciudad, para que informe si el demandado cursa estudios universitarios, qué carrera y si recibe algún pago por concepto de monitorias o bienestar universitario.

Se requiere a las partes para que comparezcan al despacho en la fecha y hora señalada, para realizar la audiencia de manera presencial, advirtiéndole que de no poder alguna de las partes concurrir, ni los testigos, podrán vincularse de manera virtual, garantizando la conectividad de los participantes.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e549af6fe527e5eb79724a2f9d5f22625f0bf35fee0e1b434a9441a07bbd5250**

Documento generado en 02/02/2023 05:11:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>